

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 5257

(11 NOV. 2005)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de pregrado en Mercadeo Publicidad y Ventas de la Corporación Universitaria del Huila -CORHUILA-

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 2763 del 13 de Noviembre de 2003, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el Decreto 2566 de 2003 establece que para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior, se requiere obtener previamente el Registro Calificado.

Que la Corporación Universitaria del Huila -CORHUILA-, solicitó el registro calificado para el programa de Mercadeo Publicidad y Ventas, para ser ofrecido en la ciudad de Neiva.

Que la Sala de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, con base en la competencia asignada mediante Decreto 2566 de 2003, en sesión de fecha 8 de agosto de 2005, emitió concepto favorable recomendando otorgar el registro calificado al programa de Mercadeo Publicidad y Ventas de la Corporación Universitaria del Huila -CORHUILA-, condicionado a que la Institución presentara cartas de compromiso con las se garantizara la vinculación de dos docentes de tiempo completo para programa y que además presentara las garantías necesarias para invertir en títulos y publicaciones para la biblioteca y ampliar las instalaciones de la misma.

Que este Despacho, mediante auto de fecha 6 de septiembre de 2005 comunicó el concepto de CONACES y ordenó a la institución realizar los ajuste requeridos.

Que la Institución, encontrándose dentro del término legal, mediante oficio con número de radicado 2005ER7003 presentó cartas de compromiso en las que obliga a contratar como docentes del programa a la señora Esther Julia Gil Montiel y al señor José Manuel Gaitan González una vez se le otorgue el registro calificado. En relación con los medios educativos la institución apporto los soportes en los en los que consta la adquisición obras de la editorial Mc Graw Gil en la temática propia del programa, la suscripción al portal Marketcolombia con acceso para 1000 usuarios y la suscripción a la revista P&M (Publicidad y Mercadeo) de circulación mensual; finalmente en lo relacionado a la ampliación de las instalaciones se aportaron los planos para la construcción del segundo piso de la biblioteca, copia de la licencia de construcción, constancia de pago de la póliza y constancia de pago del anticipo para la elaboración del proyecto.

Que por lo anterior, este despacho encuentra que el programa de Mercadeo Publicidad y Ventas de la Corporación Universitaria del Huila -CORHUILA-, cumple con las condiciones mínimas de calidad y demás normas vigentes requeridas para su funcionamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar por el término de siete (7) años, el Registro Calificado al siguiente programa:

Institución:	Corporación Universitaria del Huila -CORHUILA-
Programa	Mercadeo Publicidad y Ventas
Sede del Programa:	Neiva
Metodología:	Presencial
Título a otorgar:	Profesional en Mercadeo Publicidad y Ventas

PARAGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación, a la fecha de su vencimiento, la renovación del registro calificado.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El programa descrito en este artículo, será objeto de visita selectiva de inspección y vigilancia; en el caso de encontrarse que no cumplen con las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la suspensión de actividades académicas y la apertura de investigación, con el objeto de cancelar el programa en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En un término no mayor a tres meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la institución deberá aportar a esta subdirección los documentos que evidencia el cumplimiento de los compromisos asumidos en relación a la contratación de docentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Con el objeto de preservar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados con anterioridad al otorgamiento de este registro calificado, la Institución deberá mantener el sistema de jornadas, para quienes hayan iniciado sus estudios, con antelación a la vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución, deberá ser registrado en el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior --SNIES-, mediante la asignación del correspondiente código, registrando igualmente, el número de créditos académicos bajo los cuales se desarrollara.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectuó el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior --SNIES.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su registro en el --SNIES-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

11 NOV. 2005

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


JAVIER BOTERO ALVAREZ